

ERCILIA DEL CARMEN BARRIOS FLOREZ

De: Licitaciones Vigias <comercial1vigias@gmail.com>
Enviado el: lunes, 20 de mayo de 2019 10:07 a. m.
Para: ERCILIA DEL CARMEN BARRIOS FLOREZ
Asunto: CONTRAOBSERVACIONES INFORME -LICITACIÓN PUBLICA No. TC-LPN-001-2019
Datos adjuntos: CONTRA OBSERVACIONES INFORME DE EVALUACION TRANSCARIBE.pdf

Adjunto documento.

--

DEPARTAMENTO COMERCIAL VIGIAS DE COLOMBIA S.R.L. LTDA.

Carrera 19 No. 166 - 34

Tel: +57(1) 673 01 77 - 765 70 42

Bogotá, Colombia

www.vigiasdecolombia.com



Remitente notificado con
Mailtrack

Cartagena D.T y C, 20 de mayo de 2019

Señores
Transcaribe S.A.
Cartagena D.T y C

Referencia: **CONTRAOBSERVACIONES INFORME DE EVALUACION LICITACION PUBLICA No. TC-LPN-001-2019**

OBSERVACIÓN No. 1

Una vez revisado el informe de evaluación publicado el día viernes de 17 de mayo, encontramos que la entidad se mantiene en descontar el puntaje correspondiente a coordinador y supervisor, bajo el concepto que no se incluye el contrato laboral entre el coordinador y supervisor ofrecido y VIIAS DE COLOMBIA SRL LTDA.

El pliego de condiciones numeral 4.2.2.1. RECURSO HUMANO (300 PUNTOS) pagina 51 estableció:

Si el Proponente es el mismo que certifica al personal ofrecido, además de la certificación aquí descrita, debe presentar copia del contrato suscrito entre el Proponente y su contratista.

Como se observa en ninguna parte se especificó que lo requerido era el contrato laboral del personal ofrecido, el personal contratado por las empresas no son contratistas estos son empleados o trabajadores, por lo tanto, lo requerido por la entidad en el informe de evaluación no era un requisito del pliego de condiciones.

El pliego de condiciones exigía "vinculación laboral" razón por la cual no puede argumentar la entidad que al referirse a contrato entre el proponente y el "CONTRATISTA" se refería al contrato de trabajo del coordinador.

Al referirse a vinculación laboral, estamos hablando de un CONTRATO LABORAL, LO QUE LO DIFERENCIA DE UN CONTRATISTA

He aquí algunas de las diferencias que existen entre uno y otro:

1. En el contrato de trabajo hablamos de empleador y trabajador como extremos del vínculo; en el contrato de prestación de servicios hablamos de contratante y contratista.

Carrera 19 No. 166 - 34
Tel: +57(1) 673 01 77 - 765 70 42
Bogotá, Colombia
www.vigiasdecolombia.com

VIGILADO Supervigilancia R. 1897 de 07/04/2011 R. 1591 de 24/03/2011



2. En el contrato de trabajo hablamos de salario; en el de prestación de servicios de honorarios.
3. En el contrato de trabajo existe dependencia o subordinación del trabajador frente al empleador; en el contrato de prestación de servicios existe independencia o autonomía del contratista respecto del contratante.
4. En el contrato de trabajo el trabajador se obliga a prestar el servicio de manera personal; en el de prestación de servicios la labor contratada puede ser realizada por el contratista o por un tercero contratado y remunerado por el contratista.
5. En el contrato de trabajo el trabajador generalmente se obliga a cumplir horarios de trabajo; en el contrato de prestación de servicios el contratista no está sujeto a horarios de trabajo.
6. En el contrato de trabajo el trabajador tiene derecho a prestaciones sociales (cesantías, intereses, prima de servicios, etc.); en el contrato de prestación de servicios el contratista no tiene derecho a esos beneficios.
7. En el contrato de trabajo el trabajador cuyo salario sea igual o inferior a dos veces el salario mínimo legal, tiene derecho a dotación de calzado y ropa de labor; en el de prestación de servicios el contratista no tiene esa prerrogativa.
8. En el contrato de trabajo el trabajador utiliza para la realización de la labor herramientas de propiedad de la empresa; en el de prestación de servicios las herramientas generalmente las aporta el contratista.
9. En el contrato de trabajo el trabajador puede ser despedido del cargo; en el de prestación de servicios no existe la figura del despido, pero sí la terminación unilateral por incumplimiento de lo pactado.
10. En el contrato de trabajo el trabajador tiene derecho a que el empleador lo afilie a la seguridad social y asuma una parte del valor de los aportes; en el de prestación de servicios el contratista se afilia como independiente y cubre con recursos propios el valor total de las cotizaciones.
11. En el contrato de trabajo el empleador tiene obligaciones de protección y seguridad para con el trabajador, y éste obligaciones de obediencia y fidelidad para con el empleador. En el contrato de prestación de servicios no existe este tipo de obligaciones.
12. En el contrato de trabajo el trabajador tiene derecho a vacaciones remuneradas por el empleador; en el contrato de prestación de servicios el contratista no disfruta de ese beneficio.
13. En el contrato de trabajo el trabajador tiene derecho al pago de recargos por trabajo nocturno, horas extras, dominicales y festivos, etc. En el de prestación de servicios el contratista no cuenta con esas garantías.
14. En el contrato de trabajo el trabajador puede ser sancionado por el empleador (llamadas de atención, amonestaciones, suspensiones, etc.), por faltas cometidas dentro de la empresa o fuera de ella cuando lo hace en ejercicio de su labor. En el de prestación de servicios el contratista no está sometido al régimen disciplinario del contratante.
15. En el contrato de trabajo el trabajador no puede ausentarse del lugar de trabajo sin autorización del empleador o de sus representantes; en el de prestación de servicios el contratista no requiere de dichos permisos pues es autónomo.
16. En el contrato de trabajo el trabajador debe escuchar, obedecer y cumplir las órdenes que le imparta el empleador o sus representantes; en el de prestación de servicios el contratista no está sometido a esa disciplina.

17. En el contrato de trabajo las relaciones jurídicas entre el empleador y el trabajador se regulan por el Código Sustantivo del Trabajo y las demás normas de carácter laboral. En el de prestación de servicios las relaciones jurídicas entre el contratante y el contratista se rigen por las normas civiles, comerciales o administrativas, según el caso.
18. En el contrato de trabajo el trabajador tiene derecho a que a la terminación del vínculo el empleador le expida una certificación de trabajo, en la que se indique el tiempo servido por el trabajador, los cargos desempeñados y el salario devengado; en el de prestación de servicios el contratista no puede exigir una certificación en tal sentido.
19. En el contrato de trabajo el trabajador despedido sin justa causa tiene derecho a que a la terminación del contrato el empleador lo reinstale en el lugar en donde lo contrató. En el de prestación de servicios no, salvo que se haya acordado dicha reinstalación.
20. En el contrato de trabajo el trabajador puede hacer parte del sindicato de base de la empresa; el trabajador vinculado mediante contrato de prestación de servicios no tiene esa posibilidad.

Por lo anterior, no puede pretender la entidad, que se entendiera en este numeral que lo requerido era el contrato laboral del personal ofrecido.

Solicitamos tener en cuenta que incluir requisitos que no estaban dentro del pliego va en contra del principio de transparencia y selección objetiva.

El efecto vinculante del pliego de condiciones. «(...) Y que debe observarse la carga de claridad y precisión en la redacción de los pliegos de condiciones lo exige la naturaleza jurídica de los mismos que, sabido se tiene, despliegan un efecto vinculante y normativo para los participantes dentro del proceso de selección, como que las exigencias y requisitos en ellos contenidas, constituyen los criterios con arreglo a los cuales habrán de valorarse las correspondientes ofertas, sin que sea permitido a la entidad licitante, modificar inconsulta y arbitrariamente las exigencias en ellos dispuestas, so pena de viciar con dicho proceder el procedimiento de selección.

(...)

“En últimas, se trata de un acto jurídico prenegocial con carácter vinculante y obligatorio para los partícipes del proceso de licitación, que únicamente puede ser objeto de modificaciones, en las oportunidades previstas en el estatuto contractual, que lo son exclusivamente con antelación al cierre de la licitación.” [1] (...)»

Aunado a todo ello, en razón a que es la administración pública sobre la que recae la obligación de ser muy clara en los pliegos de condiciones, dado el principio de planeación, es menester la aplicación del principio Jurisprudencial del IN DUBIO PRO ACTIONE, en caso de duda, ésta debe resolverse atendiendo a la interpretación más favorable al derecho de acción, al derecho del interesado.

Si la entidad al redactar no utilizó los términos correctos para su requerimiento, no puede

ahora en evaluación trasladar su responsabilidad a los proponentes.

Por lo anterior, expresado es claro, que la entidad nos indujo al error por lo que no puede haber una evaluación objetiva de las propuestas, por lo que solicitamos la declaratoria de desierto del proceso.

OBSERVACIÓN No. 2

El pliego estableció unas condiciones para la elaboración de las ofertas económicas, las cuales fueron expresadas por mi representada en las observaciones presentadas al informe de evaluación preliminar, sin embargo la entidad, al realizar la evaluación correspondiente modificó dichos criterios, lo cual no le es dado a la entidad, desde el proyecto de pliego se presentaron varias observaciones referente a estema, manteniéndose la entidad todos el tiempo en que los proponentes debíamos sujetarnos al cuadro de costos que la entidad público en el numeral 1.4, lo cual generó que cada proponente realizará los cálculos de diferente manera, lo cual es demostrado a través de la gran cantidad de observaciones que fueron presentadas por la gran mayoría de proponentes a las ofertas presentadas dentro del proceso, es claro, que la entidad indujo a error a los proponentes, por lo cual solicitamos se declare desierto el proceso, por cuanto no puede haber una selección objetiva de las ofertas.

«(...) 21.1 Conviene aclarar que la Ley 80 de 1993, en desarrollo del principio de economía (artículo 25 y n.º 9 del artículo 30), prevé que la declaratoria de desierto[1] únicamente procederá por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva y se adoptará en acto administrativo en el que se señalarán en forma expresa y detallada las razones que han conducido a esa decisión.

Agradecemos a la entidad, acoger nuestras observaciones, las cuales han sido argumentadas con base en las normas establecidas por la misma entidad a través del pliego de condiciones y las leyes vigentes sobre contratación estatal.

Afentamente,

JORGE ELIECER MURIEL BOTERO
Representante Legal

ERCILIA DEL CARMEN BARRIOS FLOREZ

De: Angelica Mogollon - Analista Comercial <amogollon@vigilcolombia.co>
Enviado el: viernes, 17 de mayo de 2019 11:44 a. m.
Para: ERCILIA DEL CARMEN BARRIOS FLOREZ
Asunto: LICITACIÓN PÚBLICA No. TC-LPN-001 DE 2019
Datos adjuntos: CONTRAOBSERVACIONES.pdf

Cordial Saludo.

Adjunto enviamos nuestras contra observaciones a las observaciones presentadas a nuestra oferta.

Sin otro particular.



Angélica Mogollón Sáchica
Analista Comercial
amogollon@vigilcolombia.co
+(57) 1 - 6228708
Calle 89A #20-35
Bogota - Colombia.
www.vigilcolombia.co

Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario pudiendo contener información confidencial sometida a secreto profesional. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de **Vigilancia Guajira Limitada., Vigil Ltda.**

Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e infórmenos por esta vía. De acuerdo con la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y con el Decreto 1377 de 2013, el Titular presta su consentimiento para que sus datos, facilitados voluntariamente, pasen a formar parte de una base de datos, cuyo responsable es **Vigilancia Guajira Limitada., Vigil Ltda.**, siendo la finalidad de la base de datos, la gestión administrativa, misional y de carácter comercial de La organización. Puede usted ejercitar los derechos de acceso, corrección, supresión, revocación o reclamo por infracción sobre sus datos, mediante escrito dirigido a la Dirección SIG a través de correo electrónico en la dirección rfragozo@vigilcolombia.co indicando en el asunto el derecho que desea ejercitar, o mediante correo ordinario remitido a la Calle 89ª Nª 20 – 35.

Bogotá D.C., 17 de Mayo de 2019

Señores
TRANSCARIBE S.A
Cartagena D.T y C



**REFERENCIA: CONTRA OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACION -
LICITACIÓN PÚBLICA No. TC-LPN-001-2019**

Respetados Señores:

1. Observaciones presentada por la firma VIPERS LTDA

El proponente manifiesta que con respecto al puntaje asignado referente a lo establecido en el numeral 4.2.4 Acreditación de Trabajadores con Discapacidad, mi representada no cumple, ya que afirma que de los 5 empleados certificados por el Ministerio de Trabajo solo 4 se encuentran vinculados hace más de un año.

Al respecto es claro que el Decreto 392 de 2018 establece que la asignación de este puntaje, corresponde al cumplimiento de los requisitos emanados de dicha norma es decir contar con los empleados de acuerdo al rango y la certificación expedida por el representante legal y/o revisor fiscal, como se puede apreciar en dicha norma no establece que dicho personal debe contar un tiempo mínimo de vinculación a la compañía.

Por lo anterior es claro que el proponente está confundido con el requisito para acreditar personal en condición de discapacidad de acuerdo a la ley 361 de 1997, que hace parte el sistema de preferencias para aplicar a los criterios de desempate establecidos por la normatividad.

2. Observaciones presentada por la firma SEGURIDAD SUPERIOR LTDA

Con referencia a la aseveración del proponente que el personal ofrecido como Coordinador no cumple los requisitos me permito manifestar lo siguiente:



Calle 89A No. 20 - 35
Teléfono: 622 8708
www.vigilcolombia.co
Bogotá - Colombia

- El numeral 1.3.3. literal b señala que el cargo requerido corresponde a Jefe de Seguridad o Coordinador, y que la experiencia a acreditar corresponde a coordinador de contratos de seguridad.
- No es cierto lo que manifiesta el proponente que el coordinador ofrecido debe contar con 10 años y 1 día de experiencia, puesto que el requisito habilitante establece de manera clara que el coordinador debía contar con **mínimo cinco (5) años**, y el requisito de puntaje establece que dicho coordinador debía acreditar **más de cinco (5) años de experiencia**; es decir si dicho coordinador propuesto cuenta con 5 años 1 día de experiencia cumple tanto el requisito habilitante como el requisito de puntaje, ya que en ninguna parte del pliego menciona que la experiencia para el otorgamiento de puntaje debe ser adicional a la mínima requerida.

Es importante resaltar que la entidad en el documento de respuestas emitió aclaración al proponente Seguridad Oncor al respecto.

- Por último y con referencia al cargo certificado es importante resaltar que prima lo sustancial sobre lo formal, independiente de si la experiencia se certifica como "Coordinador de Seguridad" ó "Coordinador de contratos de seguridad", las funciones a desempeñar son las mismas independiente de la denominación que dentro de cada compañía tenga para este cargo, mal haría los proponentes en modificar de manera caprichosa documentos como contratos con el fin de dar cumplimiento a los requisitos que cada entidad establece en los pliegos de condiciones.

Por lo anteriormente expuesto, es claro que el perfil del coordinador propuesto cumple los requisitos establecidos en el pliego de condiciones, por lo cual solicitamos a la entidad desestimar las observaciones presentadas por el proponente Seguridad Superior Ltda.



Calle 89A No. 20 - 35
Teléfono: 622 8708
www.vigilcolombia.co
Bogotá - Colombia

3. Observaciones presentada por la firma VIGIAS DE COLOMBIA

Solicitamos desestimar la observación presentada por el proponente, por cuanto la oferta económica presentada cumple con lo establecido por la norma y se estructura de conformidad con los lineamientos del pliego de condiciones, incluyendo adicional a la tarifa mínima de ley, el 7% correspondiente a los impuestos distritales y estampillas.



Cordialmente;

PATRICIA EMILIA FRAGOZO HANI
C.C. 40.981.565 de Maicao
Representante Legal
VIGILANCIA GUAJIRA LTDA – VIGIL LTDA



Calle 89A No. 20 - 35
Teléfono: 622 8708
www.vigilcolombia.co
Bogotá - Colombia



**REPLICA A LAS RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES DADAS POR LA
ENTIDAD
LICITACION PUBLICA No. TC-LPN-001-2019.**

En la evaluación inicial, nuestra propuesta se encuentra habilitada, el único defecto, fue que la entidad no avaló fue la credencial de nuestro Supervisor por lo que presentamos oportunamente la observación. Para constatar que sí estamos habilitados, expongo lo que dicen los informes preliminares de evaluación:

EVALUACION FINANCIERA – Pgs. 25-26

EVALUACION FINANCIERA

Licitación Publica	TC-LPN-001-2019
OBJETO	PROCESO DE LA PROPUESTA MAS FAVORABLE PARA LA ADJUDICACION DE UN CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD INTERNA Y EXTERNA PARA LAS 18 ESTACIONES CONSTRUIDAS A LO LARGO DEL CORREDOR PRINCIPAL O TRONCAL DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DEL DISTRITO CARTAGENA DE INDIAS TRANSCARIBE S.A., Y DE LAS OFICINAS UBICADAS EN LA URBANIZACION ANITA DIAGONAL 35 NO. 71-77 Y EL PATIO PORTAL DEL SITM EN CARTAGENA DE INDIAS.
PRESUPUESTO OFICIAL	MIL SETECIENTOS OCHENTA TRES MILLONES DIEZ MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS CON 70/100 MCTE (\$1.783.010.161,70)

PROPONENTE	VIPERS LTDA
% DE PARTICIPACION	100%
DOCUMENTOS FORMALES	FOLIO
RUP	CUMPLE

*Recibido en
auditoria
20/05/2013*

VIPERS

Bogotá

Calle 14 No. 14-14

Teléfono

Fax

Código de

correo

Web

Correo electrónico

Logo

Logo de la

entidad

Logo

Logo de la

entidad

Logo

Logo de la

entidad



CAPACIDAD FINANCIERA

INDICADORES FINANCIEROS	VIPERS LTDA	PLIEGO	
A. NIVEL DE ENDEUDAMIENTO (PT/AT)	43,00%	≤ 60%	CUMPLE
B. INDICE DE LIQUIDEZ (AC/PC)	2,12	Mayor o igual que 1,6	CUMPLE
C. COBERTURA DE INTERESES	8,73	Más de 2,5 veces	CUMPLE

Fuente: RUP del proponente 2017

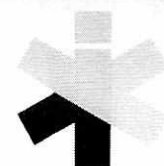
CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

INDICADORES ORGANIZACIONAL	VIPERS LTDA	PLIEGO	
A. ROA	11,00%	Mayor o igual al 6 por ciento	CUMPLE
B. ROE	21,00%	Mayor o igual al 12 por ciento	CUMPLE

Fuente: RUP del proponente 2017

Por medio de anterior análisis financiero se puede confirmar que el proponente cumple con todos los indicadores financieros y los indicadores organizacionales, por lo tanto se pueden observar que cumple con las capacidades financieras y organizacionales.

VERIFICACIÓN REQUISITOS HABILITANTES – PG. 61-66



2.12 SOCIEDAD VIPERS LTDA.

51

Página 62 de 112

VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES JURÍDICOS

LICITACIÓN PÚBLICA No. TC-LPN-001-2019

SELECCIONAR LA PROPUESTA MÁS FAVORABLE PARA LA ADJUDICACIÓN DE UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD INTERNA Y EXTERNA PARA LAS 18 ESTACIONES CONSTRUIDAS A LO LARGO DEL CORREDOR PRINCIPAL O TRONCAL DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DEL DISTRITO CARTAGENA DE INDIAS TRANSCARIBE S.A., Y DE LAS OFICINAS UBICADAS EN LA URBANIZACIÓN ANITA DIAGONAL 35 NO. 71-77 Y EL PATIO PORTAL DEL SITM EN CARTAGENA DE INDIAS.

2.12.1 CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA

A folios 1 a 5, el proponente presenta Carta de Presentación de la Propuesta, la cual corresponde al Formulario No. 1, publicado con los Pliegos de Condiciones, de la cual se puede extraer la siguiente información:

- Proponente: **SOCIEDAD VIPERS LTDA.**, (Persona Jurídica Nacional).
- Carta de Presentación firmada por la Sra. **ANGELICA MARIA ARAUJO BERROCAL**, en calidad de **SEGUNDO REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD** tal como se verificó, en el Certificado de Existencia y Representación Legal, visible a folio 7.
- Vigencia: 60 días calendario contados a partir del cierre de la licitación
- Valor de la Oferta: \$1.778.845.548

Por lo anterior, la firma **CUMPLE** con la totalidad de requisitos que se verifican en relación con este punto.

VIPERS

SEGURIDAD

Seguridad

Compañía de Seguros

SA de CV

Seguridad

Compañía de Seguros

SA de CV

Seguridad

Compañía de Seguros

SA de CV

Seguridad

Compañía de Seguros

SA de CV

Seguridad

Compañía de Seguros

SA de CV

Seguridad

Compañía de Seguros

SA de CV

Seguridad

Compañía de Seguros

SA de CV



2.12.2 REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES (numeral 4.1.1.1 de los Pliegos de Condiciones)

A folios 9 a 28 y respaldos, el proponente presenta Certificado de Inscripción y Clasificación en el Registro Único de Proponentes, expedido por la Cámara de Comercio de Montería, en el cual se observa:

El día 5 de abril de 2019 el proponente renovó el RUP, quedando en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de publicación. El registro quedó en firme el día 23 de abril de 2019, fecha anterior al cierre del proceso de licitación.

Fecha del Certificado: 23 de abril de 2019

Por lo anterior, el proponente **CUMPLE** con la totalidad de requisitos que se verifican en relación con este punto.

2.12.3 APTITUD LEGAL DEL PROPONENTE (numeral 4.1.1.2 de los Pliegos de Condiciones)

A folios 6 a 8 y respaldos se presenta Certificado de Existencia y Representación de la Sociedad Proponente, del cual se observa:

Proponente: SOCIEDAD VIPERS LTDA. (Persona Jurídica Nacional)

Fecha del Certificado de Existencia y Representación Legal: abril 23 de 2019

Duración de la sociedad: Hasta el 31 de diciembre de 2100

Objeto Social: Conforme al objeto del proceso licitatorio, y al futuro contrato que se proyecta celebrar.

Representante Legal: Actúa como Representante Legal de la Sociedad Principal la Sra. ANGELICA MARIA ARAUJO BERROCAL, en calidad de Segunda Representante Legal.

Facultades del Representante Legal: Ilimitadas

Autorización: No aplica.

Certificado del Registro Único Tributario (RUT): Visible a folio 50.

Certificado de Antecedentes Judiciales del representante legal: visible a folios 51

Registro Nacional de medidas correctivas: Se verifica

Por lo anterior, la firma **CUMPLE** con la totalidad de requisitos que se verifican en relación con este punto.

2.12.4 APORTES PARAFISCALES (numeral 4.1.1.3 de los Pliegos de Condiciones)



2.12.8 FOTOCOPIA DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA DEL REPRESENTANTE LEGAL (numeral 4.1.1.7 de los Pliegos de Condiciones)

Teniendo en cuenta que el proponente es una Persona Jurídica, a folio 57 presentó copia de la Cédula de Ciudadanía del Representante Legal.

Por lo anterior, la firma **CUMPLE** con la totalidad de requisitos que se verifican en relación con este punto.

2.12.9 LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO EXPEDIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA (numeral 4.1.1.8 de los Pliegos de Condiciones)

A folios 58 a 71 el proponente presenta Resolución No. 20194100020337 de 28/02/2019, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, por la cual se concede por un término de cinco (5) años, la renovación de la licencia de funcionamiento de la Empresa VIPERS LTDA., con las siguientes características:

- En la licencia consta la operación a nivel nacional de la Sociedad VIPERS LTDA.
- La sociedad proponente cuenta con sucursal en la ciudad de Cartagena de Indios.
- La licencia permite el servicio de vigilancia fija, con armas, y medios tecnológicos.
- La licencia se encuentra vigente por el término de cinco (5) años, contados a partir del 28/02/2019, es decir vigente hasta el 28/02/2024 (comprende por tanto la fecha de cierre y adjudicación de la licitación).

En la parte resolutiva del acto relacionado consta que la empresa tiene una sucursal en la ciudad de Cartagena – Bolívar. El proponente no aporta constancia el Registro Mercantil de la sucursal en la ciudad de Cartagena, por lo cual se le solicita aclaración.

Dentro de la oportunidad concedida, el proponente aporta certificado de Registro Mercantil, de fecha veinte (20) de febrero de 2019, expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena, donde se certifica que la sociedad proponente cuenta con Establecimiento de Comercio - Sucursal en la ciudad de Cartagena.

Por lo anterior, la firma **CUMPLE** con la totalidad de requisitos que se verifican en relación con este punto.

2.12.10 CERTIFICACIÓN DE MULTAS Y SANCIONES EXPEDIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA (numeral 2.1.10 de los Pliegos de Condiciones)

A folio 72, el proponente presenta Certificación expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de fecha 21/02/2019, donde consta que la sociedad VIPERS LTDA., no registra multas ni sanciones, con una vigencia de 90 días hábiles.

Por lo anterior, la firma **CUMPLE** con la totalidad de requisitos que se verifican en relación con este punto.

2.12.11 LICENCIA DEL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES MINTIC (numeral 4.1.1.10 de los Pliegos de Condiciones)

A folios 73 A 78, el proponente presenta Resolución No. 0003002 de 27 de noviembre de 2015, expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, por medio de la cual renovó el permiso para el uso del espectro radioeléctrico de la sociedad proponente, hasta el 31 de diciembre de 2025, por lo que comprende la presentación de la propuesta y la suscripción del contrato. Además, aporta Copia de Certificado de registro TIC.



Por lo anterior, la firma **CUMPLE** con la totalidad de requisitos que se verifican en relación con este punto.

2.12.12 CERTIFICADO DE VINCULACIÓN A LA RED DE APOYO DE LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA (numeral 4.1.1.11 de los Pliegos de Condiciones)

A folio 89 el proponente presenta Certificado de Vinculación a la Red de Apoyo y Solidaridad Ciudadana de la Policía Metropolitana de Cartagena, de fecha 21 de marzo de 2019, y autorización para utilizar la frecuencia única de la Red, con el indicativo RASCI.

Por lo anterior, la firma **CUMPLE** con la totalidad de requisitos que se verifican en relación con este punto.

2.12.13 PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL (numeral 4.1.1.12, de los Pliegos de Condiciones)

A folios 91 a 120, el proponente presenta Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 75-02-101006177 y anexos - incluyendo anexo modificatorio No. 1 expedido el 12 de marzo de 2019 - , expedida por la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., de fecha 3 de ENERO de 2019, con vigencia de 01/01/2019 al 01/01/2020, donde se establece como límite por evento de PREDIOS, LABORALES Y OPERACIONES (PLO) la suma de \$414.058.000.00, cuyos beneficiarios están dirigidos a terceros afectados.

Por lo anterior, la firma **CUMPLE** con la totalidad de requisitos que se verifican en relación con este punto.

2.12.14 PERMISO DE TENENCIA Y PORTE DE ARMAS (numeral 4.1.1.13 de los Pliegos de Condiciones)

A folios 123 A 133, y respaldos, el proponente presenta listado de armas único autorizado para efectos de trámites de revalidación, compras y cesiones de armas para personas jurídicas ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad.

A folios 136 A 142, el proponente presenta permisos de porte de armas vigentes, a favor de la Sociedad Proponente.

Por lo anterior, la firma **CUMPLE** con la totalidad de requisitos que se verifican en relación con este punto.



Por lo anterior, la firma **CUMPLE** con la totalidad de requisitos que se verifican en relación con este punto.

2.12.15. CERTIFICACIÓN DE CONTAR CON MECANISMO DE ATENCIÓN AL USUARIO (numeral 4.1.1.14 de los Pliegos de Condiciones)

A folio 000295 el proponente presenta certificación donde consta que cuenta con un mecanismo de atención a los usuarios, de acuerdo a lo establecido en la Circular Externa No. 20 de 2012 de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Por lo anterior, la firma **CUMPLE** con la totalidad de requisitos que se verifican en relación con este punto.

2.12.16. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA

A folios 48 y 49 el proponente presenta Garantía de Seriedad de la oferta, con respectiva constancia de pago, con las siguientes características:

- Garantía de Seriedad expedida por: CONFIANZA
- No. 08 GU023571
- Asegurado y Beneficiario: TRANSCARIBE S.A.
- Fecha de Expedición de la Garantía: 23 de abril de 2019
- Valor asegurado: \$ 178.301.016,17
- Vigencia: 25/04/2019 HASTA EL 04/07/2019

Por lo anterior, la firma **CUMPLE** con la totalidad de requisitos que se verifican en relación con este punto.

REQUISITOS TECNICOS HABILITANTES – Pgs. 23-24



b) Si el proponente presta la capacitación al personal de su empresa a través de una escuela de capacitación en la cual se provee enseñanza, capacitación, entrenamiento y actualización de conocimientos relacionados con vigilancia y seguridad, deberá allegar copia de la licencia de funcionamiento de la misma, la cual debe encontrarse vigente. Si a la fecha de cierre del proceso o al momento de la adjudicación, la licencia o la autorización se encuentra en trámite de renovación, la Entidad aceptará el certificado que se allegue como constancia de ello. El proponente debe allegar dentro de su oferta copia del programa de capacitación donde se demuestre los cursos con que cuenta para instruir al personal de guardas tanto en temas de seguridad y vigilancia como en medios tecnológicos. En el caso de presentación de la propuesta bajo la modalidad de Consorcio o Unión Temporal, cada uno de sus integrantes deberá contar con dicho requisito.	X		Visible a folios 150 a 155	ACREDITA CERTIFICACION DE AUTORIZACION DEL PROGRAMA DE CAPACITACION a través de la Academia DE FORMACION EN SEGURIDAD COLOMBOLATINA LTDA, Licencia de funcionamiento N° 20194440030647 de 29 de Marzo de 2019.
4.1.2.3. RESOLUCIÓN VIGENTE O SOLICITUD DE APROBACIÓN DE UNIFORMES Y DISTINTIVOS				
El proponente deberá presentar copia clara y legible de la resolución vigente expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, mediante la cual se aprobaron los diseños, colores, materiales, condiciones de uso y demás especificaciones y distintivos, utilizados por el personal de vigilancia y seguridad privada, la cual deberá mantenerse vigente durante la ejecución del contrato. En el evento de haberse solicitado la aprobación o cambio de uniformes o distintivos, de conformidad con el Decreto 1979 de 2004 y la resolución 510 de 2004, no habiendo obtenido aun respuesta, deberá aportarse la respectiva solicitud debidamente presentada y radicada ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. En el caso de consorcios o uniones temporales, cada uno de estos deberá cumplir con el anterior requisito.	X		Visible a Folios 158 a 160	RESOLUCION DE NUMERO 04110 de 28 de septiembre de 2007

EVALUACION TECNICA REQUISITOS HABILITANTES								
REQUISITOS DE ORDEN TECNICO	PROponente		FOLIOS	OBSERVACIONES				
	VIPERS LTDA							
DESCRIPCION	CUMPLE	NO CUMPLE						
4.1.2. CONDICIONES TECNICAS DE LA PROPUESTA:								
4.1.2.1. EXPERIENCIA HABILITANTE								
La experiencia del proponente se verificará en el RUP, con mínimo un (1) contrato que comprenda el CÓDIGO UNSPSC establecido dentro del presente proceso.	X		Visible a folio 21 Y 145	EL PROPONENTE CUMPLE CON EL CODIGO EXIGIDO EN EL PLIEGO DE CONDICIONES, LOS MISMOS SE ENCUENTRAN EN EL RUP. VIPERS LTDA, ACREDITA la EXPERIENCIA REQUERIDA CON LOS SIGUIENTES VALORES: Contrato 1 Registro 86 por valor de 2507,71 SMMLV; Contrato 2, Registro 89 por valor de 5797,31 SMMLV para un total de 8305,02 SMMLV, QUE SUPERA EL PRESUPUESTO OFICIAL EXIGIDO (2153,0923 SMMLV)				
<table><tr><th>Código UNSPSC</th><th>Nombre UNSPSC</th></tr><tr><td>92121500</td><td>SERVICIOS DE GUARDIAS</td></tr></table>					Código UNSPSC	Nombre UNSPSC	92121500	SERVICIOS DE GUARDIAS
Código UNSPSC					Nombre UNSPSC			
92121500	SERVICIOS DE GUARDIAS							
Los contratos que se pretendan acreditar deben tener las siguientes características: - Estar registrados en el RUP; - la sumatoria de los contratos debe ser igual o superior a 100% del presupuesto oficial de la presente contratación, expresado en salarios mínimos Los contratos deben haberse ejecutado en un 100%.								
4.1.2.2. CERTIFICACION DE AUTORIZACION DEL PROGRAMA DE CAPACITACION								
El proponente deberá allegar la respectiva certificación expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en relación con la capacitación de su personal así: a) Si el proponente cuenta con su propio departamento de capacitación, deberá allegar copia de la certificación de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en la cual conste que la empresa tiene autorizado el programa de capacitación.								



4.1.2.4. REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO				
El oferente deberá presentar con su propuesta CERTIFICACION DEL REPRESENTANTE LEGAL donde bajo gravedad de juramento indique que cuenta con el Reglamento interno de Trabajo, de acuerdo con la normatividad vigente y el mismo se encuentra publicado. Si la oferta es presentada por un Consorcio o Unión Temporal, todos sus miembros deberán presentar este documento, con los requisitos señalados en el presente numeral. DEBE TENERSE EN CUENTA QUE LA EXPERIENCIA DESCRITA EN ESTE PUNTO ES UN REQUISITO HABILITANTE, MAS NO PONDERABLE.	X		Visible a folios N° 161 a 178	Anexa reglamento interno y CERTIFICACION DE LA REPRESENTANTE LEGAL ANGELICA MARIA ARAUJO BERROCAL

Ing. RAFAEL MENDOZA GÓEZ
P. E. Dpto. Planeación e Infraestructura

Ing. GUSTAVO BERASTEGUI
Asesor Externo Dpto. Planeación e Infraestructura.

Según el informe de verificación de los requisitos habilitantes publicado por la entidad –Pgs. 61 a 66-, y en el informe de evaluación técnica de requisitos habilitantes –Pgs. 23 y 24- nuestra oferta cumplió con todos y cada uno de los requisitos habilitantes técnicos y jurídicos, lo cual fue ratificado por la entidad en el informe del resumen de la evaluación inicial publicado el día 07 de mayo de 2019 por lo tanto, nuestra oferta se encuentra habilitada desde el comiendo, como se ilustra a continuación (Pg. 1).

VERIFICACION REQUISITOS HABILITANTES					
PROPUESTA	PROPONENTE	VERIFICACION JURIDICA	VERIFICACION FINANCIERA	VERIFICACION TECNICA	RESULTADO
1	SEGURIDAD Y VIGILANCIA COLOMBIANA SEVICOL LTDA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
2	SEGURIDAD RINCON Y RODRIGUEZ LIMITADA - SRR LTDA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
3	UNION TEMPORAL TRANSCARIBE SEGURIDAD integrado por: AMCOVIT LTDA Y RISK&SOLUTIONS GROUP LTDA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
4	VIGILANCIA ACOSTA LTDA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
5	SEGURIDAD ONCOR LTDA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
6	UNION TEMPORAL TRANSCARIBE 2019 integrado por: PROTEVIS LTDA, PROTECCION VIGILANCIA SEGURIDAD EN REORGANIZACION Y TAO SEGURIDAD LIMITADA	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO HABILITADO
7	SEGURIDAD NUEVA ERA LTDA	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO HABILITADO
8	SEGURIDAD SUPERIOR LTDA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
9	COMPANIA ANDINA DE SEGURIDAD PRIVADA LTDA - ANDISEG LTDA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
10	SEGURIDAD EL PENTAGONO COLOMBIANO LTDA - SEPECOL LTDA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
11	VP GLOBAL LTDA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
12	VIPERS LTDA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO



En ese orden de ideas, insistimos que nuestra única inconformidad al informe de evaluación fue la negativa de la entidad a otorgarnos los puntos por el Supervisor.

En la respuesta que la entidad ofrece a nuestra observación, atinente a que se nos asignen los puntos por el Supervisor toda vez que nuestra oferta cumple con el requisito, la entidad expone lo siguiente:

“RESPUESTA A LA OBSERVACION: Es acertada su observación, pero como su oferta no está habilitada, no se procederá a evaluarla”.

Teniendo en cuenta que nuestra oferta SÍ ESTÁ HABILITADA, desde el comienzo del proceso de evaluación por así ratificarlo los informes iniciales emitidos por la entidad, asumimos que por error se nos indica que no estamos habilitados en el proceso, por lo que respetuosamente le solicitamos se nos incluya en la lista de habilitados y se nos otorgue el puntaje que corresponde para continuar en competencia aspirando a ser contratistas de esa importante entidad.

Es obvio que al ser acogida nuestra observación, se nos deben asignar los 150 puntos del Supervisor e incluir nuestra oferta económica dentro del rango para calcular la media geométrica y ser objeto de asignación de puntaje.


MAURICIO RESTREPO POSADA
Gerente VIPERS LTDA
Cartagena.